

El tres de junio de dos mil veinte, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV y 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracciones III, X y XXXV del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta a la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Presidenta, con la resolución de dos de junio de dos mil veinte, recibida vía correo electrónico, con la cédula de notificación firmada electrónicamente por la actuario Jaileen Hernández Ramírez, de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral. **Conste**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; tres de junio de dos mil veinte.-----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario General de este órgano colegiado, con la notificación de referencia constante de una foja útil, signado por Jaileen Hernández Ramírez, Actuario de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Xalapa, Veracruz; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 101, 295, 296, 298, 393 y 396, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XIII y XXXII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, se **ACUERDA**-----

--- **Primero.-** Téngase por recibida y enterada la notificación de la resolución SX-JDC-164/2020, de dos de junio del presente año, por la actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral; en cumplimiento a la Resolución de dos de los actuales, dictado por el Pleno de esa Sala Regional, en los autos del expediente SX-JDC-164/2020, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Agustina Díaz Núñez y/o Javier Nuñez Perez y/o Rafael Nuñez Lopez, Materio Pérez García y/o Marcela Pérez Núñez y/o Gloria Díaz Gómez, Julio Giron Perez y Norma Giron Lopez, promoviendo en carácter de ciudadanos indígenas Tzotziles, Primera, Segundo, Tercer Cuarto Quinta, Regidores, primer y segundo regidores respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas, en contra del "DECRETO NÚMERO 198, POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, NOMBRA COMO PRESIDENTA SUSTITUTA PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCHUITAN, CHIAPAS A LA TERCERA REGIDORA DE NOMBRE ELENA CRUZ CRUZ; DECRETO QUE FUE PUBLICADO EL DÍA 25 VEINTICINCO DE

MARZO DEL AÑO EN CURSO Y QUE ENTRÓ EN VIGOR EL MISMO DIA DE SU PUBLICACIÓN....”(sic); agréguese a los presentes autos para que obre como corresponda; ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, relativo a las medidas de Prevención derivado de la Contingencia de Salud Publica derivado del Virus COVID-19, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, se habilita el día en que se actúa para que se dé cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, con las constancias que obran en el diverso Cuadernillo de Antecedentes **TEECH/SG/CA-026/2020**, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/009/2020** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.-** Finalmente, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación promovido por **Agustina Díaz Núñez y/o Javier Nuñez Perez y/o Rafael Nuñez Lopez, Materio Pérez García y/o Marcela Pérez Núñez y/o Gloria Díaz Gómez, Julio Giron Perez y Norma Giron Lopez, promoviendo en carácter de ciudadanos indígenas Tzotziles, Primera, Segundo, Tercer Cuarto Quinta, Regidores, primer y segundo regidores respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Chalchihuitán, Chiapas**, a la autoridad señalada como responsable **Honorable Congreso del Estado de Chiapas**, en las instalaciones que ocupa dicho Congreso, ubicado en domicilio ampliamente conocido para tal efecto, para que procedan a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y,

2) dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación del presente proveído, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Notifíquese por oficio a la autoridad señalada como responsable y por estrados para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Presidenta, ante el ciudadano **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar**, Secretario General, con quien actúa y da fe.-----

RUBRICA

ACTUACIONES